

APROBACIÓN NUEVA DIRECTIVA EUROPEA SOBRE EL PERMISO DE CONDUCCIÓN

Pozuelo de Alarcón, a 21 de octubre de 2025

Estimada/o asociada/o,

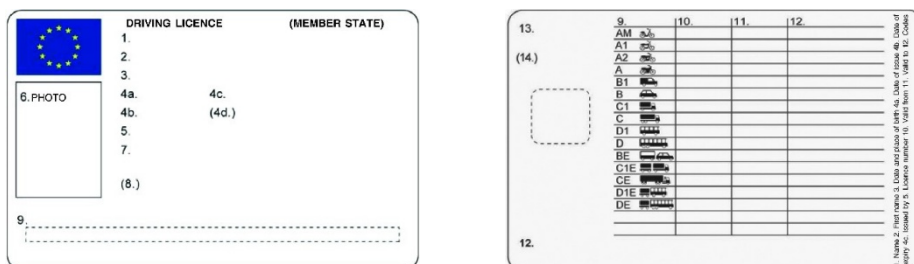
El Parlamento Europeo, en su reunión plenaria celebrada hoy, ha aprobado la nueva Directiva del Permiso de Conducir. El siguiente paso será su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Una vez publicada en el DOUE los Estados miembros dispondrán de un plazo de 3 años desde su entrada en vigor para llevar a cabo la transposición a su ordenamiento jurídico interno.

A grandes rasgos, se proponen las **siguientes novedades** (más adelante se publicará otra nota informativa con más detalles de las novedades que trae consigo la nueva Directiva):

1. Se podrá expedir el **PERMISO DE CONDUCCIÓN EN DOS FORMATOS**:

a).- **Permisos de conducción físicos**:



b).- **Permisos de conducción móviles**: en formato digital, que podrán visualizarse en varios dispositivos móviles.

A finales de 2030 los Estados miembros expedirán, por defecto, los permisos de conducción móviles, sin perjuicio del derecho del solicitante a obtener el formato físico o ambos con la misma solicitud. No obstante, los Estados miembros tienen la posibilidad de expedir permisos de conducir móviles antes de esa fecha.

Tras la expedición de un permiso de conducir en un formato, el titular seguirá teniendo derecho a solicitar el otro formato.

2. Novedades en cuanto a la **CATEGORÍA DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN, SUS EQUIVALENCIAS Y EDADES DE OBTENCIÓN**:

a).- **Permiso B1**, como hasta ahora, seguirá siendo opcional para los Estados miembros. Aquel que no lo introduzca, exigirá el permiso B para conducir este tipo de vehículos.

La edad general de obtención de este permiso será la de **16 años**. No obstante, los Estados miembros, previo acuerdo de la Comisión, podrán reducir, en su territorio, la edad mínima a 15 años.

b).- El **permiso B96** habilitará para conducir los siguientes tipos de vehículos:

- ✓ una **autocaravana** con una MMA superior a 3.500 kg. pero no superior a 4.250 kg., también en combinación con un remolque cuando la MMA del conjunto no exceda de 5.000 kg.;

- ✓ sujeto a autorización de un Estado miembro, un **vehículo de emergencia** a motor dedicado a mantener la seguridad y el orden públicos, por ejemplo, proporcionando asistencia inmediata durante emergencias naturales o provocadas por el hombre, como vehículos de policía, ambulancias, vehículos de protección civil y rescate, o vehículos de bomberos, con una MMA superior a 3.500 kg. pero no superior, incluso cuando se combina con un remolque, a 5.000 kg., siempre que se conduzca por conductores mayores de 20 años y únicamente para el fin al que está destinado el vehículo de emergencia, incluidos el mantenimiento y las pruebas de conducción necesarios;

- ✓ un vehículo de motor propulsado por combustible alternativo destinados a mantener la seguridad y el orden públicos, por ejemplo, prestando asistencia inmediata en caso de emergencias naturales o provocadas por el hombre, como vehículos de policía, ambulancias, vehículos de protección civil y de rescate, o vehículos de bomberos, en combinación con un remolque, si la MMA de esta combinación supera los 4.250 kg. y no supera los 5.000 kg.

Los Estados miembros indicarán la habilitación para conducir dicha combinación, caravana o vehículo de emergencia en el permiso de conducción mediante el código 96.01, 96.02 o 96.03.

Se establecen unas **peculiaridades para la formación referida al B96 para la conducción de las autocaravanas y vehículos de emergencia** señalados anteriormente:

- o Duración de la formación: será como mínimo de 7 horas y podrá organizarse en la vía pública o en circuito cerrado.

- o Contenido de la formación: abarcará los conocimientos, habilidades y comportamientos descritos en el punto A.2 del Anexo II. Se prestará especial atención a la dinámica de movimiento del vehículo, los criterios de seguridad, la carga correcta y los dispositivos de seguridad.

Habrà un componente práctico que incluirá los siguientes ejercicios: aceleración, deceleración, marcha atrás, frenado, distancia de frenado, cambio de carril, balanceo del remolque, desenganche y reenganche del remolque a su vehículo motorizado, frenado/acción evasiva y estacionamiento.

- o En el caso de los vehículos de emergencia, se prestará especial atención a garantizar que el conductor posea las habilidades necesarias para afrontar adecuadamente las dificultades adicionales derivadas de la conducción en una situación de emergencia.

- o Los vehículos utilizados para la formación deberán pertenecer a la categoría del permiso de conducir que los participantes hayan solicitado.

c).- **Se incluye directamente** en la Directiva del permiso de conducción **la edad de obtención de los diferentes permisos profesionales** en función de la modalidad de obtención del CAP (acelerada u ordinaria). En la directiva anterior, simplemente se hacía una remisión a lo dispuesto en la Directiva CAP.

La única novedad que se recoge con relación a lo anteriormente regulado en este aspecto es la posibilidad de adelantar la edad de obtención de los permisos de conducir de **categoría D o D+E** a los **21 años** para los titulares del CAP obtenido en cualquier modalidad (ordinaria o acelerada), sin ningún tipo de limitación. Anteriormente solo se permitía si se disponía del CAP obtenido en su modalidad ordinaria, o restringido a servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del CAP acelerado.

En un punto posterior de esta misma nota se incluye una comparativa de la tabla de edades de obtención de los permisos de conducción profesionales en función de la modalidad de obtención del CAP.

d).- **El titular de un permiso B podrá obtener cualquiera de los permisos siguientes: B+E, C1, C1+E, C, CE, D1, D1+E, D y D+E**

Es decir, se suprime el requisito de poseer un permiso de las categorías C1, C, D1 o D para obtener una licencia de las categorías C1+E, C+E, D1+E o D+E, respectivamente, siendo suficiente con disponer del permiso de categoría B.

Como consecuencia de lo anterior, los permisos expedidos para las categorías CE y DE (que se podrán obtener sin pasar por los permisos C y D previamente), serán válidos para las categorías C y C1, y D y D1, respectivamente. Igualmente, los expedidos para las categorías C1+E y D1+E (que se podrán obtener sin pasar previamente por el C1 y D1 previamente) serán válidos para las categorías C1 y D1, respectivamente.

e).- El titular de un permiso de categoría C1+E o C+E podrá conducir vehículos de la categoría D1+E mientras su titular esté facultado para conducir vehículos de categoría D1;

3. **EXPEDICIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN:**

a).- La duración de la validez del permiso de conducción de las categorías AM, A1, A2, A, B, B1 y BE pasa de 10 a **15 años**;

b).- **Se modifica la edad de los conductores a partir de la cual los estados miembros pueden reducir la validez de los permisos, pasando esta de 50 a 65 años.**

4. **RÉGIMEN DE CONDUCCIÓN ACOMPAÑADA PARA LOS CONDUCTORES DE 17 AÑOS.**

La nueva Directiva introduce un programa de conducción acompañada para conductores de 17 años a nivel de la UE, bajo ciertas condiciones, obligatoria para los conductores de turismos (categoría B), y potestativa para los conductores de camión (categorías C1, C1E y C).

Según la Directiva, el programa de conducción acompañada podría, sin perjuicio de su objetivo general de mejorar la seguridad vial, contribuir a que la profesión de conductor de camión sea más accesible y atractiva para las generaciones más jóvenes, a fin de ampliar sus posibilidades profesionales y contribuir a abordar la escasez de conductores en la Unión.

Los Estados miembros expedirán permisos de conducción de la categoría B marcados con el código de la Unión 98.02 *“El titular deberá cumplir las condiciones del régimen de conducción acompañada hasta que cumpla los 18 años”*, a los solicitantes que hayan cumplido 17 años de edad y hayan superado el reconocimiento médico correspondiente y las pruebas teórica y prácticas pertinentes.

Estos conductores, hasta que cumplan los 18 años, solo podrán conducir acompañados por una persona, en el asiento del copiloto, que pueda guiarlos durante la conducción, y que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a).- tener una edad mínima de 24 años;
- b).- ser titular de un permiso de conducción de la categoría B con una antigüedad mínima de 5 años;
- c).- no haber sido objeto de una prohibición de conducir en los últimos 5 años;

El acompañante deberá cumplir las normas sobre conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas.

A su vez, los Estados miembros tendrán la potestad de implantar, en su territorio, el régimen de conducción acompañada para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E o C, siempre que el conductor posea el CAP obtenido mediante la modalidad ordinaria (280 horas), a los solicitantes que hayan cumplido 17 años. Los permisos así obtenidos vendrán marcados con el código de la Unión 98.02.

Los Estados miembros podrán establecer que, junto a los requisitos de las letras a), b) y c) anteriores, el acompañante de los titulares de permisos de conducir de categoría C, C1+E o C1 disponga de uno de los siguientes requisitos:

- a) que el acompañante disponga del CAP; o
- b) que el acompañante haya realizado un curso de formación específico de 7 horas de duración, ampliable a 14 horas, para adquirir las competencias profesionales y pedagógicas necesarias, en el marco de su formación periódica en el marco del CAP.

Los Estados miembros podrán establecer las siguientes condiciones con respecto al régimen de conducción acompañada:

- ✓ la identificación de los acompañantes.
- ✓ limitar el número de posibles acompañantes.
- ✓ otras condiciones adicionales, proporcionadas y adecuadas para alcanzar los objetivos del programa de conducción acompañada, tanto para el acompañante como para la regulación del propio sistema de conducción acompañada.

Los permisos de conducción expedidos bajo este sistema de conducción acompañada serán reconocidos mutuamente por los Estados miembros que expidan estos permisos (todos en el caso del permiso B, y solamente los que expidan los permisos C1, C1+E y C bajo esta modalidad).

5. **PERIODO DE PRUEBA PARA LOS CONDUCTORES NÓVELES**, para garantizar que los conductores que obtienen un permiso de conducir por primera vez no pongan en peligro la seguridad vial.

Los titulares de un permiso expedido tras la aprobación del examen de conducir se considerará conductor novel y estarán sujetos a un periodo de prueba mínimo determinado por el Estado miembro, no inferior a 2 años, durante el cual deben aplicarse normas o sanciones más estrictas por conducir bajo los efectos del alcohol, sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para regular el comportamiento de los conductores. Estos permisos vendrán marcados con el código de la Unión 98.01.

Las normas más estrictas podrían incluir o consistir en formación específica para conductores noveles en la que reciban más instrucción sobre la concienciación de los riesgos y puedan reflexionar sobre su comportamiento. También deben establecerse medidas especiales para garantizar la reducción de la conducción bajo los efectos de las drogas entre los conductores noveles y para fomentar su uso adecuado de los sistemas de seguridad necesarios. Dichas medidas podrían incluir normas o sanciones más estrictas.

Cómputo del periodo de prueba:

- ✓ Si el titular del permiso de conducir ya posee un permiso de conducir válido para otra categoría, el período de prueba solo incluirá, en principio, lo que quede del período de prueba del permiso de conducir vigente.
- ✓ Para los conductores que posean únicamente un permiso de conducir de la categoría AM, la obtención de una nueva categoría generará un nuevo período de prueba,

6. **OBTENCIÓN DEL PERMISO B EN OTRO ESTADO MIEMBRO**: En el caso de la primera expedición de un permiso de conducción para la categoría B, cuando el solicitante resida en un Estado miembro distinto de su “Estado de nacionalidad” (por ejemplo un español que resida en Francia) podrá obtener el permiso de conducir en el “Estado de nacionalidad” (en el ejemplo, España) cuando en el Estado de residencia (en el ejemplo, Francia) no prevea la posibilidad de superar las pruebas teóricas o prácticas en una de las lenguas oficiales del “Estado de nacionalidad” o con un intérprete.

7. **SUPRESIÓN DEL CÓDIGO 78 “restringido a vehículos con transmisión automática”**.

La nueva directiva prevé que para que un conductor limitado a la conducción de vehículos de transmisión automática pueda conducir también vehículos con transmisión manual, en los permisos de conducción de las categorías A1, A2, A, B1, B y BE, puede realizar una de las siguientes opciones, a elección del Estado miembro:

a).- **prueba específica de aptitudes y comportamiento**: su duración y la distancia recorrida deberán ser suficientes para evaluar las habilidades y el comportamiento establecidos en los puntos 6 o 7 del Anexo II de la directiva, prestando especial atención al funcionamiento de la transmisión del vehículo.

b).- **una formación específica**, que podrá formar parte de la formación general para conductores:

✓ Contenido: Abarcará todos los aspectos contemplados en los puntos 6 o 7 del Anexo II de la directiva, con especial atención al funcionamiento de la transmisión del vehículo.

✓ Tendrá una duración mínima de 7 horas.

✓ Cada participante realizará las prácticas de la formación y demostrará sus aptitudes y comportamiento en la vía pública.

Los vehículos utilizados para la formación o la prueba deberán ser de transmisión manual y estar comprendidos en la categoría del permiso de conducir que hayan solicitado los participantes.

8. **MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA CAP**, con el fin de armonizar la Directiva CAP con las novedades que introduce la Directiva del permiso de conducir con relación a la edad para la obtención de los permisos de conducir profesionales y, en particular, con la edad establecida para el régimen de conducción acompañada:

✓ Se añade la posibilidad de adelantar la edad de obtención de los permisos C1, C1+E o C a los 17 años, siempre que el interesado disponga del CAP obtenido en su modalidad ordinaria y únicamente en las condiciones establecidas para el régimen de conducción acompañada en el Estado miembro correspondiente.

✓ Se permite adelantar la edad de obtención del permiso de conducir de categoría D o D+E a los 21 años, cuando el conductor haya obtenido el CAP en su modalidad acelerada, sin ningún tipo de limitación.

✓ Para garantizar una conducción segura, los Estados miembros podrán establecer un sistema de seguimiento para los conductores menores de 23 años titulares del CAP obtenido en su modalidad acelerada.

✓ En caso de que se exija la asistencia a cursos de formación continua sobre temas relacionados con la seguridad vial antes de que los conductores cumplan 23 años para profundizar y confirmar su competencia en dichos temas, esto se computará para el requisito de asistir a 35 horas de cursos de formación continua cada cinco años.

Tabla de edades de obtención de permisos en función del CAP:

	DIRECTIVA ANTERIOR		DIRECTIVA ACTUAL	
	CAP ORDINARIO	CAP ACELERADO	CAP ORDINARIO	CAP ACELERADO
C1, C1+E	18 años	18 años	18 años	18 años
C, C+E	18 años	21 años	18 años	21 años
D1, D1+E	18 años	21 años	18 años	21 años
D, D+E	18 años (*) (**)(***) 20 años (***) 21 años	23 años 21 años (*)	18 años (*) (**)(***) 20 años (***) 21 años	21 años

(*) Servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 kilómetros

(**) Sin pasajeros.

(***) Solamente en el territorio del Estado miembro.

9. El **Anexo I** “*disposiciones relativas a los permisos de conducir expedidos por los Estados miembros*”, se corresponde con el antiguo Anexo I de la Directiva 2006/126/CE. No obstante, se procede a su actualización tecnológica con relación a las especificaciones anti-falsificación o a los medios de almacenamiento a través de un microchip o la impresión de un código QR.

Su parte C se refiere a las especificaciones técnicas para los **permisos de conducción móviles (digitales)**.

10. El **Anexo II** “*Requisitos mínimos para los exámenes de conducir y conocimientos, habilidades y comportamiento para conducir un vehículo de motor*” se corresponde con el antiguo Anexo II de la Directiva 2006/126/CE.

No obstante, se actualiza para tener en cuenta:

a).- **Nuevos contenidos del examen teórico** relativos a percepción de peligro del conductor, factores de riesgo relacionados con los medios de micromovilidad, la seguridad de los vehículos alimentados con combustibles alternativos, comportamientos cuando se aproxime un vehículo de emergencias, equipos de cargas de vehículos eléctricos, las habilidades relacionadas con los sistemas avanzados de asistencia a la conducción (ADAS) y otros aspectos de automatización de un vehículo;

b).- Se da la opción a los Estados miembros de eximir a los aspirantes a la obtención del permiso de conducir de las preguntas relativas a los conocimientos básicos de primeros auxilios en caso de que el solicitante haya completado una formación práctica certificada en primeros auxilios, incluida la RCP, en cualquier momento antes de que se realice la prueba de habilidades y comportamiento.

c).- **En cuanto a los vehículos utilizados para las pruebas de aptitud y comportamiento del permiso C+E, se recomienda**, como buena práctica, que el vehículo esté equipado con una quinta rueda y una caja de cambios con al menos ocho marchas.

d).- Por lo que se refiere a las pruebas prácticas:

✓ **Para todos los permisos:** se añade un nuevo criterio para las pruebas de circulación: **reaccionar y anticiparse a situaciones peligrosas usando simuladores**. En este contexto, el uso de simuladores podría ser útil para mejorar habilidades de conducción importantes, como la capacidad de reacción ante condiciones adversas y situaciones de emergencia.

✓ Para la obtención de los **permisos A1, A2 y A**, se añade una **nueva prueba de destreza: hacer un giro en U**.

✓ Para la obtención de los **permisos B, B1, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E** se añade un **nuevo criterio para la prueba de circulación referente a la entrada y salida del vehículo**, lo que incluye garantizar que sea seguro abrir la puerta del vehículo y que esto no cree un peligro para otros usuarios de la vía, como peatones, ciclistas y usuarios de micromovilidad, con especial énfasis en abrir la puerta con la mano más alejada de ella.